

para el Behedor que lo llevara, hasta que lo buelta,  
sin de jallo, so pena que los oficiales examinados paguen  
quatro r, y los no examinados a dos r. aplicados para los  
Behedores segun dho. ex, y que los tales Behedores le puedan  
Sacar prendas por ellos.

---

8.º Itm. Que atento que a los Behedores del dho. oficio han de lle-  
var el pendon del dho. oficio acompañando el pendon R.  
y el dho. Ciudad en los acompañam<sup>tos</sup> acostumbrados, no  
pueda ser Behedor del dho. oficio, ni acompañado, ni  
entrar en la dha. ciudad ninguno, beyendo, mulato, ni  
negro, so pena que la eleccion sea en si ninguna, y los q.  
lo eligieren incurran en pena de seiscientos mrs. cada  
uno que lo contrario hiciere aplicado segun dho. ex.

9.º Itm. Que los Behedores que fueren cada año del dho.  
oficio se les entreguen las ordenanzas, para que las ten-  
gan en su poder, y conforme a ellas, hagan lo q. fuere  
a su cargo, y quando dexaren los dho. oficios, sean obli-  
gados a las dar, y entregar a los Behedores nuevos, segun,  
y como las recibieron, sin quitar, ni poner cosa al-  
guna en ellas, y que se aniente por auto en el libro